



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría, Buenavista- Sucre, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

Señor Juez, en la fecha paso al despacho la presente **DEMANDA DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentada por la señora **BREIDYS BOLAÑO PEREZ** a través de su apoderado judicial en calidad de Madre del menor **JHORDAN DAVID SALGADO BOLAÑOS** contra **LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA**, en la que se ha solicitado el aumento de la cuota alimentaria. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaría

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RAD: 70110408900120170006800

La señora **BREIDYS BOLAÑO PEREZ**, en calidad de Madre del menor **JHORDAN DAVID SALGADO BOLAÑOS**, ha presentado solicitud de aumento de la cuota alimentaria avalada en audiencia de conciliación de fecha 12 de octubre de 2017, dentro de la demanda de fijación de cuota alimentaria contra **LUIS ALFREDO SALGADO ARRIETA**, padre del menor de edad.

La solicitud comoquiera que se encuentre en debida forma, con el lleno de los requisitos legales, y atendiendo que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos deben tramitarse ante el mismo juez y en el mismo expediente previa citación a la parte contraria, el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Tramitar la presente solicitud de aumento de cuota de alimentos que quedó estipulada en audiencia de conciliación de fecha 12 de octubre de 2017.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada en la forma señalada en los artículos 8, 9 y 10, (según sea el caso), del decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dada la pandemia por SARS-COV-2/COVID 19. Esta notificación también se puede realizar de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En este caso, el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado se acerque por medios virtuales a la práctica de la notificación; al momento de tal diligencia se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos, de ella córrase traslado por el termino de 10 días para que la conteste.

TERCERO: COMUNIQUESE a la Comisaria de Familia del Municipio de Buenavista, la existencia de esta demanda para efectos de asistencia y acompañamiento en el presente trámite, por encontrarse menores de edad de por medio en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez